COLUMNISTA INVITADA

LA MUERTE DEL SOCIO

La sociedad anónima es una herramienta jurídica propia de una economía de capitales, formada por dos o más personas que aportan bienes o dinero a la sociedad, y casi siempre persiguen una finalidad lucrativa.

Actualmente, este tipo de organización empresarial presenta una problemática particular: el fallecimiento de uno de los socios. Esta situación determina la transferencia de acciones mortis causa en beneficio de los sucesores del accionista.

La transmisión mortis causa es un procedimiento extenso, que, en muchas ocasiones, de no seguirse el procedimiento normativo correspondiente, pueden generarse conflictos que conlleven el fin de la empresa.

En muchas ocasiones, los socios no desean incorporar a más accionistas a la empresa, por lo que el legislador dispone de una alternativa legal y estatutaria, denominada derecho de adquisición preferente. Este derecho puede ser ejercido por la sociedad o por los socios sobrevivientes, quienes pagan el valor de las acciones a los herederos.

EN MUCHAS OCASIONES, LOS SOCIOS NO DESEAN INCORPORAR A MÁS ACCIONISTAS A LA EMPRESA

El problema de esta alternativa es que no se prevé puntos como el plazo, precio y titularidad, cuestiones fundamentales en una transferencia. Por este motivo, siempre recomiendo complementar la normativa vigente, estableciendo estas cuestiones esenciales (precio y plazo) en el estatuto.

Constituir una empresa no solo es elaborar un formato de estatuto, sino que considero imprescindible recibir asesoraría jurídica. Solo un profesional en la materia podrá contemplar cuáles son los problemas que podrían presentarse y regular alternativas de solución en el estatuto social, el cual debe ser único para cada empresa.



FERNANDA GONZALEZ GARCÍA
ABOGADA CORPORATIVA DEL ESTUDIO MUÑIZ PIURA